



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/008/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **nueve** de **mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **seis** de **mayo** de dos mil **veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR/ESP



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el escrito signado por Ricardo Astudillo Suarez, Secretario General² y Representante Propietario del Partido Político Verde Ecologista de México³, recibido el treinta de abril en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ y registrado con el número de folio **1771**; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁶ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito signado por el Secretario General del Partido Político Verde Ecologista de México, que obra en diez fojas útiles con texto por una sola de sus caras, más sus anexos que obran de la siguiente manera:

1. Impresión del cumplimiento de obligaciones del artículo 66, de veintinueve de abril, consistente en nueve fojas útiles con texto por una sola de sus caras.
2. Impresión del cumplimiento de obligaciones del artículo 74, de veintinueve de abril, consistente en seis fojas útiles con texto por una sola de sus caras.

Documentos por los cuales se da contestación a la denuncia presentada en contra de Partido Verde Ecologista de México, los cuales se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Legitimación, domicilio procedimental y autorizados. Se tiene por reconocida la personería del representante del partido político, por autorizada a la persona señalada, y por señalado el domicilio procesal que refiere, en los términos precisados en el escrito de la cuenta, con fundamento en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

TERCERO. Análisis del contenido del escrito de la cuenta. Del análisis realizado al escrito de la cuenta, se desprende que el signante da contestación a

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente Secretario General del Partido Verde

³ En lo sucesivo el Partido Verde.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁶ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



la denuncia instaurada en contra de su representado, dicho lo anterior y derivado de las manifestaciones realizadas por el promovente, se tienen por verdadas las mismas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Certificación y glosa. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente en copia certificada el Acuerdo IEEQ/CG/A/003/24⁷, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

QUINTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁸, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL INFOQRO SON LAS SIGUIENTES:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

- a) Copia certificada del oficio INFOQRO/UVGD/0016/2024 signado por el Maestro José Raúl Ortega Rivera, Jefe de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro⁹.
- b) Copias certificadas del expediente INFOQRO/UVGD/V/74/2023, correspondiente al Partido Político "**Partido Verde Ecologista de México**".

B. LAS PRUEBAS APORTADAS POR PARTIDO VERDE SON LAS SIGUIENTES:

⁷ Visible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

⁸ En adelante Ley de Medios.

⁹ En lo sucesivo INFOQRO.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/008/2024-P.

1. Impresión del cumplimiento de obligaciones del artículo 66, de fecha 29 de abril, consistente en 9 fojas, de las cuales se puede apreciar, que en la última de ellas, y como conclusión de tiene un 87.07% de Cumplimiento General.
2. Impresión del cumplimiento de obligaciones del artículo 74, de fecha 29 de abril, consistente en 6 fojas, de las cuales se puede apreciar, que en la última de ellas, y como conclusión de tiene un 93.33% de Cumplimiento General.
3. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca al Partido Verde Ecologista de México.
4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca al Partido Verde Ecologista de México.

C. LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SON LAS SIGUIENTES:

1. Copia Certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos, y en su caso, las candidaturas Independientes durante el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Oficio DEAJ/736/2024, solicitud de colaboración a INFOQRO, respecto de si se cuenta con informes rendidos por el Partido Verde, en lo relativo al cumplimiento parcial o total de las diversas fracciones establecidas en los Artículos 66 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, conforme a los resultados del oficio INFOQRO/UVGD/0016/2024.

ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

En cuanto a los medios probatorios aportados por parte **de INFOQRO:**

1. Las probanzas señaladas en el apartado A, numeral 1, incisos a) y b) se admiten como documentales públicas, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción II de la Ley de Medios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el **Partido Verde:**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/008/2024-P.

1. La probanza señalada en el apartado B, numeral 1 y 2 al ser impresiones del cumplimiento de obligaciones del artículo 66 y 74, se consideran como documentales privadas y se admiten con ese carácter, de conformidad con los artículos 40 fracción II y 45 de la Ley de Medios.
2. Las pruebas señaladas en el apartado B, numerales 3 y 4 se consideran como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, se admiten con este carácter, en términos del artículo 40, fracciones V y VI y 48 párrafos primero y segundo de la Ley de Medios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por la **Dirección Ejecutiva:**

1. Las probanzas señaladas en el apartado C, numeral 1 y 2 al ser expedidas por autoridades estatales, se admiten como documentales públicas, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción III de la Ley de Medios.

SEXTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

SÉPTIMO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados, y personalmente al Partido Verde Ecologista de México con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II, 51, 52 y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR/ESP